



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de la Federación Extremeña de Esgrima y se dispone la publicación de su estatuto en el Diario Oficial de Extremadura. (2015061620)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 5 de mayo de 2015 se presentó solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de la Federación Extremeña de Esgrima.

Segundo: Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para tal inscripción, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente a Presidencia de la Junta de Extremadura) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo: El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero: El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

En virtud de todo cuanto antecede,

RESUELVO :

Primero: Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Esgrima, con el número de Registro: FE48.

Segundo: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto de la Federación Extremeña de Esgrima, que figura como Anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión; todo ello según se establece en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 1 de julio de 2015.

El Director General de Deportes,
ANTONIO PEDRERA LEO



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, objeto social, ámbito y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Esgrima, en adelante FEEXE, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y práctica del deporte de la Esgrima y sus especialidades por sus afiliados, así como promover todas las actuaciones necesarias para la realización de actividades y competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El ámbito de actuación de la Federación Extremeña de Esgrima (FEEXE), en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Reglamentariamente se diseñará y establecerá un símbolo identificativo de la FEEXE en el que, al menos, figurarán de forma visible las iniciales "F" de "Federación", "EX" de "Extremeña" y "E" de "Esgrima". Dicho reglamento podrá contener otras disposiciones y diseños, conformándose como un manual de imagen corporativa de la FEEXE.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La FEEXE se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos de desarrollo.
2. Además de por su propia normativa, la FEEXE se registrará, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo; por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas; por el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas; por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura; por el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española Esgrima (RFEF).

Artículo 3. Modalidades y especialidades deportivas.

1. La FEEXE promoverá y practicará como modalidad deportiva principal la Esgrima Deportiva, individual y por equipos, a las tres armas (florete, espada y sable), conforme a los re-



glamentos y especificaciones de la Federación Internacional de Esgrima (FIE) y la Real Federación Española de Esgrima (RFEE).

2. Junto a la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, podrán integrarse en el futuro otras especialidades deportivas, conforme éstas sean reconocidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La FEXE, en el marco de sus competencias, podrá colaborar y prestar asesoramiento a las organizaciones privadas que existan dentro de su circunscripción territorial, y que contribuyan al desarrollo, práctica y fomento de la Esgrima Deportiva o de otras especialidades que puedan ser reconocidas oficialmente en el futuro.
4. En su afán de promoción integradora y universal de la Esgrima, la FEXE podrá colaborar y prestar asesoramiento a las Federaciones extremeñas de deportes para discapacitados físicos o psíquicos que lo requieran, a fin de que éstas puedan lograr la implantación y desarrollo de este deporte orientado a discapacitados y las especialidades que puedan reconocerse oficialmente en el futuro en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; siempre en el marco de las competencias que esta Federación Extremeña tiene atribuidas.

Artículo 4. Sistema de integración en la Real Federación Española de Esgrima.

1. La FEXE se integra en la Real Federación Española Esgrima (RFEE) para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La FEXE depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Real Federación Española Esgrima (RFEE), aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 5. Organización territorial y domicilio social.

1. La FEXE carece de delegaciones provinciales y de otras categorías territoriales, por lo que se configura territorialmente en una única sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social y localización queda fijado en la Calle Doctor Marañón, 3 – 7.º B, CP 10002 de Cáceres.
2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VII "Reforma y Desarrollo del Estatuto".

Artículo 6. Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Esgrima ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Esgrima y sus especialidades.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.



- d) Ostentar la representación de la Real Federación Española Esgrima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Extremadura.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas y organismos competentes del Gobierno autonómico en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura; en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas extremeñas; y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.
- j) Informar puntualmente a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Extremadura de las actividades o competiciones que se deben celebrar o en las que se va participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 7. Licencia Única.

1. Conforme a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la FEEXE adoptará el sistema de Licencia Única.
2. Para la participación en cualquier actividad o competición de carácter oficial, ya sea de ámbito extremeño o estatal, todo Deportista/Tirador, Técnico, Juez-Árbitro o Entidad Deportiva afiliado a esta Federación deberá obtener una licencia que expedirá la FEEXE, previo abono de la misma, y que tendrá efectos en los ámbitos estatal y autonómico desde el momento en que se inscriba en el Libro de Registro de miembros federados. La FEEXE comunicará a la RFEE las inscripciones que se practiquen a los efectos de hacer efectivo el sistema de Licencia Única.
3. El coste de la licencia necesariamente comprenderá, al menos, los siguientes conceptos:
 - a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación



de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Extremadura.

- b) Cuota correspondiente a la FEEXE, fijada por la Asamblea General.
 - c) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Esgrima.
4. Reglamentariamente y en consenso con la Real Federación Española de Esgrima se establecerán los mecanismos, requisitos y cuantías que sean precisos para la implantación de este sistema.

CAPÍTULO II

DE LOS FEDERADOS

Artículo 8. Miembros.

Son miembros de la FEEXE los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 9. Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

Artículo 11. Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la FEEXE.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.



- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 12. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la FEXE.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la FEXE mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Denominación.

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

*Sección 1.ª La Asamblea General***Artículo 14. La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación Deportiva y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros, o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.
2. La Asamblea General contará con un máximo de 25 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

**Artículo 15. Sesiones.**

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
 - b) Aprobar la memoria o informe de las actividades del ejercicio anterior.
 - c) Aprobar y modificar el presupuesto del año en curso.
 - d) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior y su liquidación.
 - e) Otorgar, previa autorización de la Dirección General de Deportes, la calificación de "oficial" a actividades y competiciones deportivas.
 - f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Elegir al Presidente.
 - b) Designar y revocar al Secretario General, a propuesta del Presidente.
 - c) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
 - d) Aprobar la convocatoria de Elecciones para Asamblea General y Presidencia.
 - e) Aprobar y modificar sus estatutos y otras normas de régimen interno.
 - f) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes de la Federación.
 - g) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - h) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
 - i) Disolver la federación.

Artículo 16. Convocatorias.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.
3. En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convoca-



torias acompañando, además, la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación, con los mismos requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores.
5. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.
6. Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de la parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

Artículo 17. Constitución, Funcionamiento y Acuerdos.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.
2. Normas de funcionamiento de la Asamblea:
 - a) El Presidente concederá la palabra por orden de solicitud a los miembros de la Asamblea que lo hayan solicitado, con anterioridad a la Asamblea.
 - b) Ningún miembro de la Asamblea podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra.
 - c) Cada intervención durará un tiempo máximo de cinco minutos.
 - d) Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a cuestión por el Presidente.
 - e) Transcurrido el tiempo máximo de intervención, el Presidente le retirará el uso de la palabra.
 - f) En caso de alusiones, el Presidente concederá el uso de la palabra al aludido, con un plazo máximo de tres minutos.
 - g) El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates y/o no guarden el respeto debido al Presidente y resto de miembros que formen la Asamblea.



- h) El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia a personas que no tengan derecho a la misma o no consten acreditados como tales, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.
3. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.
 4. En las reuniones de la Asamblea se procederá en primer lugar al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los asistentes respecto a su inclusión o exclusión.
 5. Durante el transcurso de la Asamblea el Secretario General irá redactando un Acta, que será remitido en un plazo de veinte días a los comparecientes a la Asamblea, estableciéndose un plazo de diez días para objeciones que entiendan oportunas. Sobre estas objeciones resolverá el Comité de Competición y Disciplina.
 6. Las copias del acta en su redacción definitiva se remitirá a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Extremadura y a la Real Federación Española de Esgrima en un plazo de diez días.

Sección 2.ª El Presidente

Artículo 18. El Presidente.

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente y, en caso de imposibilidad del Vicepresidente, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 25.2 del presente Estatuto.
4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por la mitad de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable 2/3 de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el apartado 2 de este artículo. No podrá presentarse una moción de



censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

5. El Presidente podrá ser retribuido por sus servicios.
6. El cargo de Presidente de la Federación Extremeña de Esgrima no estará afectado ni sometido a ningún régimen de incompatibilidades.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.
- f) Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que para llevarlos a cabo se exijan en estos Estatutos.
- g) Nombrar a los órganos técnicos de la Federación.
- h) El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empates en las decisiones tomadas mediante votación por la Asamblea General.
- i) Todas aquellas otras funciones que se le otorguen en estos Estatutos.

Sección 3.ª El Vicepresidente

Artículo 20. El Vicepresidente.

El Vicepresidente, que lo será también de la Junta Directiva, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo al frente de la FEEXE, teniendo las mismas atribuciones que él. Podrá ser retribuido por sus servicios y no estará sujeto a incompatibilidades por razón del cargo.

Sección 4.ª El Secretario General

Artículo 21. El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fedatario de actas y acuerdos.



- b) Custodia de archivos documentales de la federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
 3. El Secretario General podrá ser una persona ajena a la Federación y podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 5.ª La Junta Directiva

Artículo 22. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la FEXE formada por 5 a 7 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.
2. Formarán parte de la Junta Directiva:
 - I. El Presidente.
 - II. El Vicepresidente.
 - III. El Secretario General.
 - IV. El Tesorero.
 - V. 1 a 3 Vocales.
3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 23. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.



g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

Artículo 24. Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 25. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
 - f) Por dimisión del cargo.
2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 18.2 del presente Estatuto. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas extremeñas.

Artículo 26. Convocatoria, quórum, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

**Artículo 27. Incompatibilidades.**

No hay incompatibilidades que afecten a los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de su función, salvo las que, en su caso, sean reguladas por Leyes o Decretos de rango superior.

CAPÍTULO II

OTROS ÓRGANOS

*Sección 1.ª El Tesorero***Artículo 28. El Tesorero.**

El Tesorero de la Federación lo será también de la Junta Directiva y será nombrado por el Presidente.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.
- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- d) El Tesorero podrá ser retribuido por sus servicios.

*Sección 2.ª Comités Técnico-Deportivos***Artículo 29. Comités Técnico-Deportivos.**

Como órganos de la Federación Extremeña de Esgrima se podrán constituir cuantos comités se consideren necesarios y cuyas funciones, composición y otras características se determinarán reglamentariamente, constituyéndose desde un principio los siguientes comités:

- a) Comité de Técnicos y Entrenadores.
 1. Que tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de tecnificación deportiva de la Federación. Se le encomienda el gobierno, representación y administración de los técnicos y entrenadores. Su composición se determinará reglamentariamente.
 2. El Comité de Técnicos y Entrenadores ejercerá las siguientes funciones:
 - I. La formación y reciclaje de los técnicos/entrenadores de la Federación en todos sus niveles.
 - II. Proponer a los técnicos/entrenadores que deban realizar labores específicas encomendadas por la Asamblea General de la FEXE o por su Presidente.
 - III. Todas aquellas tareas encomendadas por la Asamblea General o su Presidente concernientes a su ámbito de actuación.



b) Comité de Deporte Base.

1. El Comité de Deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción de la Esgrima para fomentar la creación de las escuelas de tiradores y la celebración de concentraciones y campus de Esgrima orientados a las categorías infantiles, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos para la captación de nuevos alumnos.
2. El Presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales, si los hubiere, a propuesta del Presidente del Comité.

c) Comité de Árbitros.

1. El Comité de Árbitros cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por la persona designada directamente por el Presidente de la Federación.
2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos. El Comité de Jueces podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 30. Duración de los cargos de los miembros de los comités.

Los plazos de duración de los cargos que ostenten los miembros de los comités federativos tendrán una duración igual a la del Presidente de la Federación, siendo que para el caso de que el Presidente deje de serlo de forma anticipada por cualquier circunstancia, aquéllos permanecerán en sus funciones hasta tanto no se elija nuevo Presidente, quién podrán renovar en sus cargos a los miembros anteriores o sustituirlos por otros distintos, siempre y cuando tenga competencia para ello.

Sección 3.ª Centro de Tecnificación de Esgrima (CTE)

Artículo 31. El Centro de Tecnificación de Esgrima.

1. El Centro de Tecnificación de Esgrima es el conjunto de medios humanos y materiales que, al amparo de la FEEXE, tiene como finalidad la preparación técnico-deportiva de alto nivel. Dicho Centro estará regulado por un reglamento de funcionamiento interno, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica.
2. El Centro de Tecnificación Esgrima tendrá como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo distribuirse por las provincias que la constituyen.
3. Son objetivos del Centro de Tecnificación:
 - a) Detectar y seleccionar, de entre la población en edad escolar, deportistas con cualidades específicas que permitan prever su proyección futura dentro del deporte de alto rendimiento.



- b) Mejorar el nivel técnico y competitivo de los jóvenes deportistas seleccionados por la Federación de Extremadura de Esgrima.
 - c) Velar porque los deportistas seleccionados durante el proceso de permanencia en el Centro de Tecnificación Esgrima, obtengan una formación integral.
 - d) Facilitar a las Entidades Deportivas que integran la FEXE, acceso a instalaciones y material que permita el desarrollo de sus tiradores.
4. El Director del Centro de Tecnificación Esgrima será nombrado por el Presidente de la Federación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 32. Libros.

El régimen documental y contable de esta federación, que podrá recogerse en soporte informático, estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación, al menos, del nombre y apellidos completos, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor y otros datos de contacto. El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar, al menos, las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
- e) Libro de Inventario, en el que figurarán los bienes y propiedades de la Federación y las transacciones que les afecten.

Artículo 33. Información y examen de los libros.

Los libros que integran el régimen documental de la FEXE quedarán custodiados en su domicilio para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deportes o Autoridad Judicial. Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante



te para el mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación vigente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Régimen económico.

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:
 - a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
 - b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
 - c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente.
 - d) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes para:
 - a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b) Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 35. Patrimonio.

En el momento de su fundación, la FEXE carece de patrimonio propio. El que tuviere en el futuro figurará en el correspondiente Libro de Inventario.

Artículo 36. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias del Gobierno de Extremadura y de la Real Federación Española Esgrima.



- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc., que provengan exclusivamente de las competiciones que organice la FEXE.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 37. Presupuesto.

1. La FEXE elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas desde la Dirección General de Deportes

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los Directivos de las mismas, los Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.



2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.
 - c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 39. Régimen disciplinario.

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competiciones y normas generales deportivas tipificadas en el en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura; en los contenidos mínimos señalados en el artículo 38 y ss. del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas extremeñas; en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura y sus disposiciones de desarrollo; a los presentes Estatutos; al Reglamento de Régimen Disciplinario; así como a los Reglamentos Federativos que desarrollen los presentes Estatutos.
2. Son infracciones a las reglas de competiciones, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas.
3. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este Estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario que lo desarrolla quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 40. Tipificación y procedimiento sancionador.

El régimen de infracciones, su calificación, sanciones, procedimientos, recursos y demás materias disciplinarias, se regularán en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Esgrima, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.

CAPÍTULO II**ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA****Artículo 41. Comité de Competición y Disciplina Deportiva.**

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.



2. Estará presidido por una persona que, preferentemente, será licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. El Comité contará con tres miembros, designados por el Presidente de la Federación, a propuesta del presidente del Comité.
4. Son competencias del Comité de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados en el ámbito general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
 - b) El Comité de Competición y Disciplina resolverá en primera instancia los expedientes que como consecuencia de conductas u omisiones sean consideradas infracciones deportivas pudiendo, en el caso que proceda, imponer las sanciones correspondientes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.
5. Para su funcionamiento, el Presidente de la Federación constituirá el Comité cuando sea necesario y haya de resolver cualquiera de las materias señaladas en el punto anterior, estableciéndose las normas que se consideren oportunas. Se estimará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de 2 miembros siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

Artículo 42. Comité de Apelación.

1. Al Comité de Apelación le corresponde conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, así como los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. Su composición y funcionamiento se ajustarán a lo ya establecido para el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
3. El Presidente del Comité de Apelación será, preferentemente, una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación; que así mismo nombrará a los vocales, a propuesta del presidente del Comité.
4. Los acuerdos adoptados por el Comité de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

**TÍTULO VI****RÉGIMEN ELECTORAL****Artículo 43. Reglamento de Régimen Electoral.**

El régimen electoral de la FEDE se regirá por el oportuno Reglamento de Régimen Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Artículo 44. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y en el correspondiente Reglamento de Régimen Electoral.

TÍTULO VII**REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO****Artículo 45. Reforma del Estatuto.**

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:
 - a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de 2/3 de sus miembros.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.
3. En todo caso, el acuerdo adoptado deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.
4. Para la realización de la práctica del asiento de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas deberá adjuntarse a la solicitud el acta válidamente emitida en la que se haga constar el acuerdo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 46. Desarrollo del estatuto. Reglamento de Régimen Interno.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.



TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 47. Causas.

La FEEXE se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra Federación Deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 48. Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería competente.
2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

Disposición transitoria.

Mientras se desarrolla y consolida esta Federación Deportiva, y en tanto aún no estén constituidos algunos de sus órganos, será la Junta Directiva quién asuma sus funciones, debiendo desarrollarse los reglamentos más importantes y designarse los cargos necesarios en el plazo de 6 meses, contados desde la inscripción de esta Federación en el Registro de Entidades Deportivas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Estatuto.

Disposición final.

La presente Estatuto, que es aprobado por los abajo firmantes en calidad de promotores de la Federación, en el día de la fecha, producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Cáceres, a 27 de abril de 2015.